



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS, SUCRE-EMPAGAL S.A

RADICACION: 707423189001-2021-00106-00

La entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderada judicial doctora BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRAN, presento demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS, SUCRE- EMPAGAL S.A., representada legalmente por su gerente la doctora Olga Teresa Arrieta Medina. La ejecutante junto con la demanda presento como título ejecutivo, las facturas de cobro de servicios públicos números 94401807000571, 94401806002515 , 94401809001435, 94401812000858, 94401812016954, 94401902002513, 94401903000826, 94401904002605, 94401905000889, 94401905001442, 94401907001463, 94401906001436, 94401909001449, 94401910002657, 94401911000669, 94401912000874, 94402001001967, 94402002001983, 94402003001227, 94402004000498, 94402005000926, 94402006003659, 94402007001939, 94402008000848, 94402009002631, 94402010001987, 94402011000436, 94402012000440, 94402101000942, 94402102002019, 94402103000937, 94402104000911, 94402105000437 por valor total de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 304.091.220) por concepto de lo adeudado en servicios públicos mas los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele su totalidad, así mismo se le condene en costas y en agencias en derecho.

Este juzgado es el competente para conocer de la litis, por la naturaleza de la acción, cuantía. Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 422 del C.G.P., en donde se observa que los títulos ejecutivos aportado contienen una obligación clara, expresa, y exigible por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, por las sumas y conceptos indicados anteriormente esto es la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$304.091.220) previniendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Así mismo también solicito que se decretara y retención de los dineros que tengan las demandadas como titulares de cuentas corrientes, ahorro y CDT'S, en los bancos, Banco Popular - Banco De Bogotá - Banco De Davivienda - Banco De Occidente - Banco BBVA - Banco AV Villas - Bancolombia - Bancamía S.A - Bancoomeva - Banco Colpatria - Banco Compartir - Banco Agrario. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, se accederá a la misma.

Todo lo anterior hasta la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$304.091.220), mas el cincuenta por ciento (50%) de la suma anterior. Líbrense los oficios respectivos.

Se ordena que la entidad deudora satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días a la entidad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS, SUCRE- EMPAGAL S.A a través de su representante legal, la doctora

Olga Teresa Arrieta Medina, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 290, 291, 292,293 del C.G.P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.para que la conteste y presente excepciones. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Por último, se le reconoce personería jurídica para actuar a la doctora BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRAN, en representación de la entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH